

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 01 DE 13 FEB 2015

Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque y se toman otras determinaciones

La Comisión Conjunta CAR-SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, parágrafo 3º, de la Ley 99 de 1993; las Resoluciones 157 de 2004, 196 y 1128 de 2006, expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y la Resolución Conjunta CAR - SDA 3712 de 2011,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que según la Ley 357 de 1997, por medio de la cual se aprueba la *“Convención Relativa a los humedales de importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”*, suscrita en Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1971, las partes contratantes deben elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación y uso racional de los humedales de su territorio.

Que, en el mismo sentido, dicha Convención insta a las partes contratantes a realizar la revisión de la legislación, a partir de los lineamientos para examinar leyes e instituciones, con el fin de promover la conservación y uso racional de los humedales.

Que mediante la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, incluyendo los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte dentro de su ámbito de aplicación. El objetivo de este documento es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías.

Que de acuerdo con el artículo 8° del Convenio sobre Diversidad Biológica, cada parte contratante establecerá áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas; promoverá la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida en diciembre de 2001 por el entonces Ministerio de Ambiente, establece en la estrategia de manejo y uso racional, la elaboración de Planes de Manejo Ambiental para humedales, con el fin de garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de bienes y servicios ambientales.

Que en el marco de la Ley 357 de 1997, el otrora Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004, mediante la cual adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, la conservación y el manejo de los humedales en Colombia, y desarrolló aspectos orientados a evitar su pérdida, a regular las actividades que causen un impacto sobre los mismos y establecer criterios de protección, mitigación, seguimiento y ejecución de las leyes.

Que el artículo 3° de la citada resolución, dispone que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados; así mismo, el plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

Que en desarrollo de lo prescrito en la Resolución 157 de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 196 del 1° de febrero de 2006, mediante la cual adoptó la Guía Técnica para la formulación, complementación o actualización de los planes de manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de los mismos.

Que según el artículo 95 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), el humedal Jaboque forma parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital; y constituye un Parque Ecológico Distrital de Humedal, respecto del cual la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR comparten su jurisdicción como autoridades ambientales sobre el mismo.

Que de conformidad con la norma precitada, los parques ecológicos distritales de humedal son una unidad ecológica, en la cual se incluyen el cuerpo de agua, la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

Que el artículo 83 de la misma norma, establece que cada una de las áreas del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital contará con un plan de manejo ambiental, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contendrá, como mínimo: el alindamiento y amojonamiento, la zonificación ecológica, los aspectos técnicos de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, y la definición de los equipamientos necesarios para la implementación de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible.

Que el parágrafo 5º de la norma citada establece que los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal serán elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, hoy Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, y sometidos a consideración y aprobación de la autoridad ambiental competente.

En cumplimiento de la normativa anteriormente descrita, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió con la EAAB-ESP el Convenio 021 de 2005, con el objeto de *“formular de manera conjunta el plan integral para el ordenamiento y manejo del recurso hídrico del Distrito Capital y avanzar en su implementación”*, incluyendo como alcance No. 2 la formulación de los planes de manejo ambiental de los humedales La Vaca, Techo, El Burro, Capellanía, Jaboque, Juan Amarillo, Córdoba, Torca y Guaymaral.

Que en este orden de ideas, la hoy EAB suscribió con la Asociación para el Desarrollo Social y Ambiental –ADESSA- el Convenio de Cooperación No. 9-07-24100-061-2006, con el objeto de que dicha asociación formulara el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque.

Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 sobre el manejo de ecosistemas comunes por varias autoridades ambientales, mediante acta suscrita el 17 de junio de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, constituyeron la Comisión Conjunta CAR – SDA, para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en los que existiese jurisdicción compartida.

Que con este mismo instrumento, se constituyó el Comité Técnico de dicha Comisión, como órgano de apoyo permanente de la misma, para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida.

Que mediante la Resolución Conjunta CAR-SDA No. 3712 del 17 de junio de 2011, se expidió el reglamento interno de este órgano y de su Comité Técnico; y conforme a dicho acto, la Comisión Conjunta está integrada por el Secretario Distrital de Ambiente y el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, o sus delegados, y entre sus objetivos se encuentra el de aprobar y hacer seguimiento al Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital Jaboque.

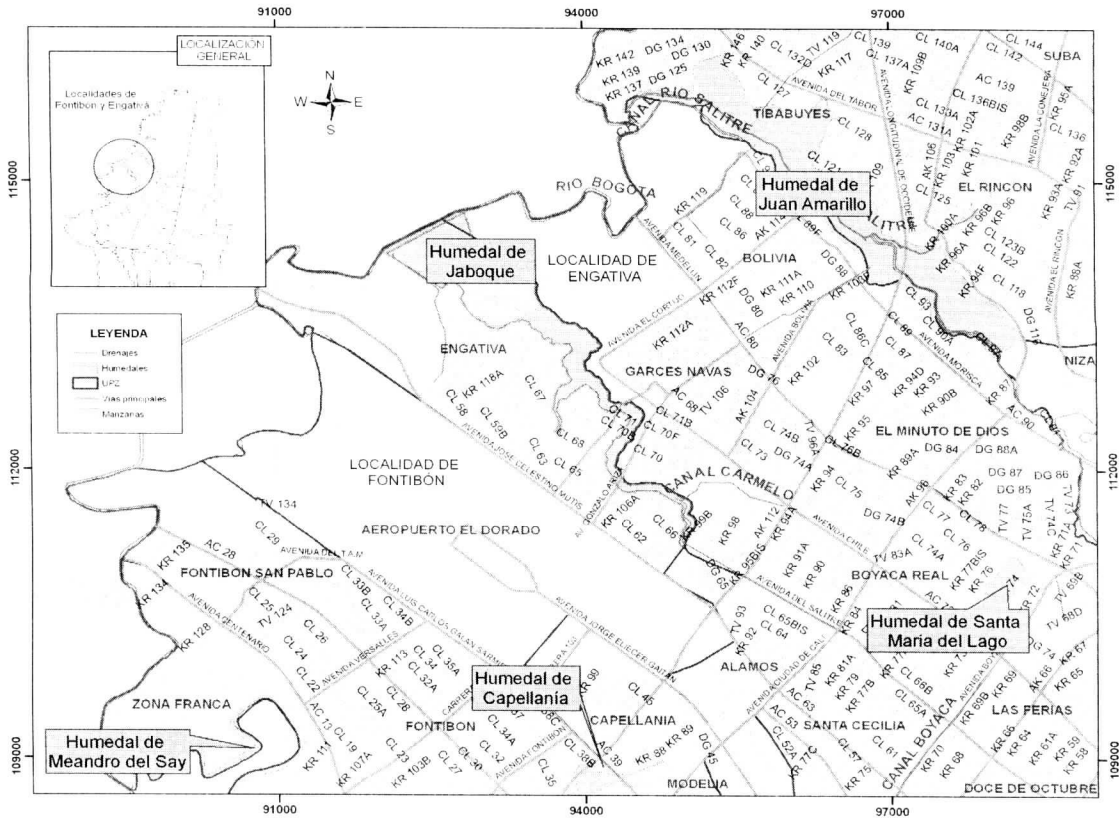
Que según el artículo 3º de la resolución citada, es función de la comisión conjunta: *“coordinar la formulación de los planes de manejo de parques ecológicos distritales de humedal de jurisdicción compartida, así como sus ajustes cuando a ello hubiere lugar”*.

Que el 11 de diciembre de 2012, en sesión del comité técnico, la Secretaría Distrital de Ambiente entregó a los miembros del Comité Técnico el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, con el propósito de iniciar el proceso de revisión correspondiente.

Que posteriormente, el 7 de mayo de 2013, la CAR remitió las observaciones al documento de PMA, a partir de lo cual las dos entidades desarrollaron reunión el 29 de mayo de 2013 en la que se revisó conjuntamente el documento contentivo del Plan de Manejo Ambiental.

Que por vía del Informe Técnico 1944 del 29 de septiembre de 2014, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó la información presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB-, relacionada con la formulación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque; concluyéndose la necesidad de solicitar a la Dirección Legal Ambiental de la SDA que efectuara las consideraciones jurídicas del caso, y procediera a la proyección del acto administrativo mediante el cual, una vez sometido al consentimiento de la Comisión Conjunta aludida anteriormente, se aprobara el Plan de Manejo correspondiente al PEDH Jaboque.

Que, de acuerdo a lo previsto en el prenotado Informe Técnico 1944 de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el humedal Jaboque está ubicado en la zona noroccidental de la ciudad de Bogotá, en la Localidad 10 de Engativá (entre la UPZ 73 y UPZ 74 principalmente). Geográficamente se localiza entre el aeropuerto El Dorado, el río Juan Amarillo y la autopista Medellín, en una pequeña cuenca encerrada. Además, ostenta una extensión aproximada de 151.9 hectáreas, y constituye una subcuenca cerrada perteneciente a la cuenca del río Bogotá, sobre la llanura fluvio – lacustre, alimentada por las aguas lluvias y en épocas de invierno, que sirve aún de amortiguación de inundación de dicho río. Por las obras realizadas por el acueducto se encuentra fragmentada su cuenca alta en tres sectores, de conformidad con el siguiente gráfico:



Ubicación del PEDH Jaboque.

Que, según el mismo sustento técnico, este ecosistema se encuentra aquejado por una problemática ambiental debido a la afectación de la fauna silvestre en general, como consecuencia de la presión ejercida por la comunidad aledaña al humedal y por los animales domésticos de éstos, los cuales han alterado las condiciones ecológicas y biológicas óptimas para el desarrollo de la fauna nativa. En este sentido, la presencia de solamente tres especies silvestres de mamíferos y cuatro de herpetos indica que el ecosistema ha perdido gran parte de su riqueza biótica, teniendo en cuenta que para los humedales de la Sabana de Bogotá, según Conservación Internacional (2000), se han registrado alrededor de 12 especies nativas para mamíferos y cinco para herpetos.

Que de igual manera, la extinción local de especies es el resultado de los diferentes procesos de uso y ocupación desarrollados en el humedal a través de varias décadas. Tales procesos han involucrado no solamente los rellenos para la construcción de viviendas, sino también los factores asociados a ello; esto es, la contaminación con aguas servidas y basuras, la presión de cacería, la introducción de animales domésticos, la invasión de animales plaga como las ratas domésticas (*Rattus norvegicus*) y ratones caseros (*Mus musculus*), y la construcción de obras hidráulicas y urbanísticas.

Que aunado a lo anterior, en los sectores con influencia rural se encontró la mayor diversidad de especies (mamíferos, aves y herpetos), pero ello no implica que sea una situación favorable, ya que la alteración del ambiente está dada por la tala y quema de vegetación nativa y por la introducción de animales domésticos, ganado y ser receptor de residuos sólidos acumulados, principalmente sobre la vía al parque La Florida.

Que en las zonas de mayor urbanización, la problemática está dada por la fragmentación por pontones y canales perimetrales a la que se ven sometidos estos sectores (carrera 105D, pontón de la carrera 111C, hasta el punto final donde desembocan los canales perimetrales y Brazo Villa Gladis), así como una mayor alteración por parte del hombre sobre el medio, debido a la mayor cercanía de estos al ambiente, derivando en una menor diversidad de especies nativas, por actividades tales como la construcción de viviendas e infraestructuras similares, disposición de residuos y descapote de la vegetación nativa en estos sectores, en virtud de lo cual animales como los perros, las ratas domésticas (*Rattus norvegicus*) y los ratones caseros (*Mus musculus*) se vean favorecidos por las actividades humanas desarrolladas dentro y alrededor del humedal.

Que, en suma, los aspectos considerados como alteradores del medio son los que en seguida se relacionan:

- Actuaciones urbanísticas.
- Rellenos.
- Eutrofización.
- Extracción de agua.
- Desagüe inducido.
- Residuos sólidos.
- Ronda (ZMPA) – fragmentación.
- Presencia de semovientes y perros.

Que a partir del diagnóstico realizado en el humedal Jaboque, y teniendo como criterios los factores de calidad, el valor intrínseco, la importancia de los recursos existentes (en el sentido de su conservación, escasez, refugio, etc.), así como una consideración cualitativa de las condiciones actuales, se generó la zonificación ecológica de este importante ecosistema en el marco de la Convención de RAMSAR y de la Resolución 196 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de modo tal que las áreas definidas fueron las siguientes:

- Zonas de preservación y protección ambiental.
- Zonas de recuperación ambiental.

Que el proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque fue formulado por la Asociación para el Desarrollo Social y Ambiental

–ADESSA–, en el marco de un largo y dinámico proceso participativo, en el cual intervinieron no solamente actores del área de influencia directa sino del ámbito local.

Que, en tal sentido, dicho proceso se orientó al fortalecimiento organizativo, motivación a la participación y generación de conocimiento sobre el ecosistema del humedal Jaboque. Así, uno de los pilares estratégicos fundamentales de este enfoque fue el de formación y capacitación, en consonancia con las estrategias de educación, comunicación y participación para la construcción social del territorio e investigación participativa y aplicada sobre los humedales del Distrito Capital y sus componentes socioculturales, en las cuales se menciona la importancia de vincular a las comunidades en los procesos de investigación, recuperación, mantenimiento y conservación de los humedales, planteadas en la estructura programática del documento de Política de Humedales del Distrito Distrital.

Que en ese sentido, la metodología se desarrolló en tres fases: de abordaje, de concertación y ejecución, y de seguimiento.

Que en lo que tiene que ver con la primera fase, atinente al *abordaje*, se tuvieron en cuenta las estrategias de planificación, coordinación interinstitucional, comunicación, encuentro de saberes sobre el territorio y sistematización, desarrolladas en distintos ámbitos comunitarios e institucionales y en las escalas de lo local y lo distrital.

Que en lo que respecta a la segunda fase, esto es, la de *concertación y ejecución*, propendió por la vinculación de la comunidad a acciones de protección del humedal, a partir de ejercicios de sensibilización, como jornadas de limpieza, restauración, elaboración de murales, preparación y ejecución de eventos lúdicos culturales, motivando a los diferentes actores sociales para que se integraran de manera activa en el proceso de conformación y consolidación de los grupos guardianes del humedal y multiplicadores, construyendo a la par lineamientos para el PMA.

Que en lo que atañe a la fase de *seguimiento*, se tuvieron en cuenta momentos tales como la realización de jornadas de acompañamiento y de eventos de integración comunitaria, el diseño de acciones puntuales a intervenir y la ejecución de ejercicio de capacitación con miras al fortalecimiento grupo.

Que en sesión del 11 de diciembre de 2013 del Comité Técnico de la Comisión Conjunta SDA - CAR para la aprobación y seguimiento de los Planes de Manejo Ambiental de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal en jurisdicción compartida, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR remitió las observaciones al documento PMA, a partir de lo cual las dos autoridades que conforman dicha comisión desarrollaron una reunión el 29 de mayo de 2014, en la cual se revisó y ajustó conjuntamente el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque.

Que el artículo 86, parágrafo 2º del Decreto Distrital 190 de 2004, autoriza a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, para realizar estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes hidráulico, sanitario, biótico y urbanístico, realizando el seguimiento técnico de las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental.

Que el numeral 4º del artículo 96 del Decreto Distrital 190 de 2004, estableció el régimen de usos de los parques ecológicos distritales; y determinó como usos prohibidos el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales productoras, minero industriales residenciales y dotacionales, salvo los mencionados como permitidos. También estableció como usos condicionados los centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque.

Que según las normas que rigen esta materia, el Plan de Manejo Ambiental se concibe como un instrumento técnico, articulador de la gestión ambiental de los humedales, orientado hacia su uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica. En este, se establecen los objetivos de conservación y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo, que son revisadas periódicamente por las autoridades responsables. Debe ser construido en un proceso continuo, dinámico y participativo, convocando a los diferentes actores sociales interesados e involucrados, directa o indirectamente, con la situación ambiental de estos ecosistemas.

Que según los argumentos precedentes, el Plan de Manejo Ambiental presentado por la EAB - ESP, el cual fue objeto de análisis por parte del Comité Técnico de la Comisión Conjunta CAR – SDA, se encuentra ajustado a los requerimientos técnicos y jurídicos aplicables al caso en particular, especialmente los establecidos en las Resoluciones 157 de 2004, 196 y 1128 de 2006, proferidas por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual se considera viable proceder a su adopción.

Que la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque contribuirá al cumplimiento de la sentencia del río Bogotá, proferida por el honorable Consejo de Estado (Sección Primera) del 28 de marzo de 2014, con radicado AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, en el sentido de desplegar acciones encaminadas a la preservación y recuperación de zonas de importancia ecológica ubicadas dentro de la cuenca del río Bogotá.

Que de conformidad con la reunión adelantada el día tres (3) de febrero de 2015 en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, los integrantes de la Comisión Técnica acordaron los aspectos técnicos y jurídicos atinentes a los planes de manejo ambiental de los humedales de Jaboque, Torca – Guaymaral y Meandro del Say, en virtud de lo cual se determinó la pertinencia de que la Comisión Conjunta impartiera la aprobación de estos instrumentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, como instrumento técnico de planificación articulador de la gestión ambiental de esta área, orientado hacia el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica, de conformidad con los documentos técnicos de soporte (Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción) elaborados en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB- y la Asociación para el Desarrollo Social y Ambiental –ADESSA.

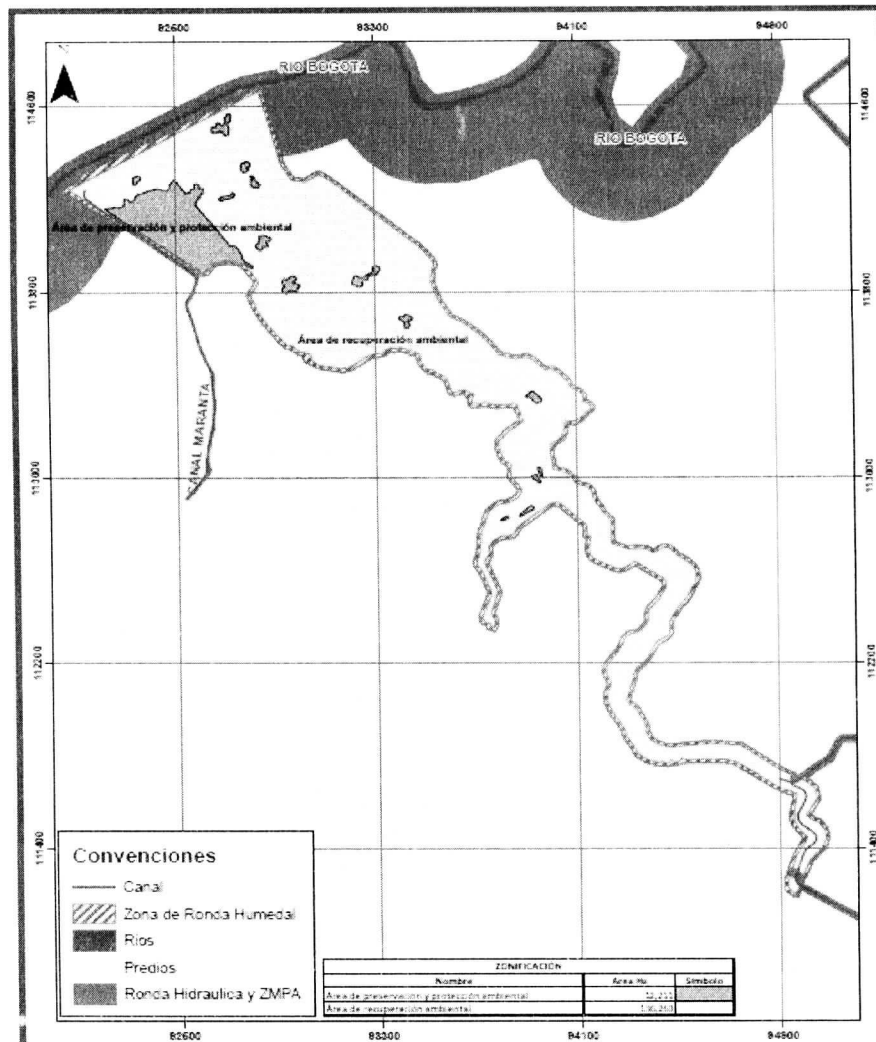
PARÁGRAFO.- Los documentos denominados “Plan de Manejo Ambiental” y “Plan de Acción”, aludidos anteriormente, se erigen como anexos y, por lo tanto, forman parte integrante del presente acto administrativo. En caso de discrepancia entre el contenido de dichos documentos y la presente resolución, primará el texto establecido en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELIMITACIÓN. La delimitación del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque corresponde a la establecida en el Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 95 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque la siguiente zonificación ambiental y régimen de usos:

ZONAS	USO PERMITIDO COMPATIBLE	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
Zonas de preservación y protección ambiental.	Investigación científica de forma controlada y monitoreo de especies.		Recreación activa, en algunas zonas el paso estará restringido, usos agropecuarios, forestal productor, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación, los dotacionales.
Zonas de recuperación.	Recreación pasiva, investigación científica y monitoreo de forma controlada, educación ambiental, recreación pasiva y actividades de mantenimiento del ecosistema.	Desarrollo de la infraestructura para la educación ambiental y demás usos compatibles.	Recreación activa, usos agropecuarios, forestal productor, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación, los dotacionales salvo los mencionados como permitidos y los demás que no estén contemplados como principales y/o compatibles.

El plano de zonificación del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque está dado por el insumo cartográfico que a renglón seguido se relaciona:



Plano de Zonificación humedal Jaboque.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La implementación de los usos señalados anteriormente se sujetará a los siguientes requisitos:

- a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.
- b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- c. No propiciar altas concentraciones de personas.
- e. Los senderos peatonales se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental, y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.

- f. Sólo los senderos ecológicos y los observatorios de aves podrán localizarse dentro de la ronda hidráulica. Los senderos ecológicos serán de materiales permeables y no excederán un ancho de 1 metro.
- g. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.
- h. Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAN DE ACCIÓN - OBJETIVOS. Para el período 2015 -2025, se aprueba en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque el Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental, regido por los siguientes objetivos:

- **Objetivo general:** Recuperar las condiciones físicas, ecológicas y paisajísticas del PEDH Jaboque, que permitan restablecer la provisión de servicios ecosistémicos, paisajísticos y de amortiguación de inundaciones, como área protegida de la ciudad de Bogotá, con el propósito de representar su valor como bien público, ecológico y patrimonio sociocultural.
- **Objetivos específicos:** Los objetivos específicos del Plan de Acción se definen así:
 - Poner en interacción los diferentes saberes –populares, técnicos y científicos- en función de generar habilidades cognitivas, actitudinales y prácticas para la construcción de competencias ciudadanas ambientales, a fin de contribuir a la recuperación integral de este ecosistema.
 - Consolidar espacios de educación ambiental, acercamiento y participación comunitaria, que permitan el desarrollo de conocimientos, valores, actitudes y comportamientos que promuevan el desarrollo de acciones más responsables con el ecosistema, mediante la implementación de actividades eco pedagógicas y/o lúdicas de contemplación.
 - Estructurar procesos que involucren a las instituciones y comunidades aledañas al humedal, en la gestión social para su recuperación integral, con el fin de contribuir a la sostenibilidad de los proyectos que se adelanten en el marco del Plan de Manejo Ambiental.
 - Propiciar la construcción de conocimiento de los ecosistemas de humedal, mediante investigaciones relacionadas con su dinámica sociocultural, espacial, ecológica, política, entre otras.
 - Generar la información necesaria para que las intervenciones en el humedal se diseñen y realicen con base en información precisa y acorde a las condiciones particulares del mismo.
 - Recuperar la capacidad hidráulica y mejorar la calidad del agua que ingresa al humedal, con el fin de propiciar las condiciones morfológicas y de flujo hídrico que garanticen la sostenibilidad biofísica del ecosistema a largo plazo.
 - Adelantar procesos de rehabilitación de la estructura y función de los ecosistemas acuático, litoral y terrestre del humedal, así como las condiciones para lograr la conectividad ecológica con su entorno urbano.
 - Armonizar las estructuras y funciones naturales y biofísicas del humedal con los usos y estructuras urbanas actuales o previstas para el área, que garanticen el manejo sustentable de la calidad ambiental de este ecosistema.
 - Implementar el modelo de administración para humedales de acuerdo a su particularidad de área protegida dentro de la ciudad.
 - Incluir los lineamientos de manejo y gestión del patrimonio arqueológico presente en el humedal Jaboque que defina el ICANH.



- Consolidar el mecanismo idóneo para desarrollar la coordinación interinstitucional a escala local y regional en relación con la gestión en humedales.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAN DE ACCIÓN – ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS. La estructura general del Plan de Acción del Plan de Manejo ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, esto es, sus estrategias, programas y proyectos, se sistematiza a renglón seguido:

Nº	PROYECTO	OBJETIVO GENERAL
ESTRATEGIA: EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN		
PROGRAMA: GENERACIÓN DE ESPACIOS PARA LA COMUNICACIÓN		
1	Reconstrucción de la memoria histórica en relación con el legado muisca en el área de influencia del PEDH Jaboque.	Desarrollar un proceso de investigación histórica para reconstruir y conocer la relación que tenía la cultura muisca con el PEDH Jaboque bajo los parámetros establecidos por el ICANH.
PROGRAMA: FORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL		
2	Educación y construcción de cultura ambiental con las instituciones educativas.	Dar continuidad a las actividades educativas y diseño de material dirigido a la población residente e instituciones educativas en el área de influencia del humedal, promoviendo su participación activa en la conservación, buen uso y manejo del ecosistema, a través de ejercicios eco - lúdicos de capacitación, buscando la formación de líderes que integren el grupo de guías ambientales.
3	El PEDH Jaboque como aula ambiental.	Fortalecer procesos de educación ambiental a través de la concepción del humedal Jaboque como aula ambiental viva, que permita resignificar culturalmente el ecosistema como patrimonio público.
4	Apropiación territorial mediante procesos de formación ciudadana y organización social.	Fortalecer la apropiación territorial por parte de la comunidad aledaña al PEDH Jaboque mediante la formación ciudadana y la organización social.
ESTRATEGIA: INVESTIGACIÓN PARTICIPATIVA Y APLICADA		
PROGRAMA: GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN FÍSICA		
5	Investigación de patrones de flujo entre el humedal y el agua subterránea.	Identificar las posibles interacciones del humedal con los acuíferos.
6	Estudio para la elaboración de un modelo de conectividad del paisaje del PEDH Jaboque con su cuenca aferente.	Desarrollar un modelo de conectividad potencial que conecte al PEDH Jaboque con su cuenca aferente.
ESTRATEGIA: RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y PROTECCIÓN		
PROGRAMA: PROTECCIÓN		
7	Saneamiento predial para la recuperación integral del PEDH Jaboque.	Realizar el saneamiento predial del PEDH Jaboque para adelantar los proyectos enfocados a la recuperación del humedal y al disfrute de su oferta ambiental, social e hídrica.
8	Diseños y construcción del cerramiento perimetral del PEDH Jaboque.	Diseñar y construir el cerramiento perimetral definitivo del PEDH Jaboque.
9	Estudio para el realinderamiento del PEDH Jaboque.	Realizar un análisis de costo beneficio relacionado con el saneamiento predial de las áreas propuestas a incorporar.
PROGRAMA: RECUPERACIÓN ECOLÓGICA		
10	Diseños para la reconfiguración hidrogeomorfológica del PEDH Jaboque.	Realizar el diseño de reconfiguración hidrogeomorfológica del PEDH Jaboque.
11	Ejecución de obras de reconfiguración hidrogeomorfológica del PEDH Jaboque.	Ejecutar los diseños de reconfiguración hidrogeomorfológica del PEDH Jaboque.



12	Diseños de reconfiguración, recuperación integral y adecuado uso público de la ZR y ZMPA del PEDH Jaboque.	Diseñar una propuesta de recuperación integral (rehabilitación ecológica y uso público) de las zonas de ronda (ZR) y/o zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) del PEDH Jaboque.
13	Ejecución de obras de reconfiguración, recuperación integral y adecuado uso público de la ZR y ZMPA del PEDH Jaboque	Ejecutar los diseños de recuperación integral (rehabilitación ecológica y uso público) de la ZR y/o ZMPA del PEDH Jaboque.
14	Identificación y control de conexiones erradas y vertimientos superficiales ilegales en el PEDH Jaboque.	Identificar y corregir las conexiones erradas de los colectores pluviales aferentes al PEDH Jaboque.
15	Implementación de un modelo de conectividad del paisaje del PEDH Jaboque con su cuenca aferente.	Implementar un modelo de conectividad del humedal Jaboque con su cuenca aferente.
16	Seguimiento a la recuperación ecológica del humedal Jaboque	Evaluar la gestión en torno a las actividades de recuperación y restauración ecológica y conservación del humedal de Jaboque.
ESTRATEGIA: MANEJO Y USO SOSTENIBLE		
PROGRAMA: ORDENAMIENTO AMBIENTAL		
17	Estudio para la recategorización del PEDH Jaboque	Formular una propuesta de recategorización del PEDH Jaboque.
PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN CON PARTICIPACIÓN DE COMUNIDADES ALEDAÑAS		
18	Administración y manejo del PEDH Jaboque	Implementar los mecanismos de administración para propender por garantizar la protección, conservación y sostenibilidad ecosistémica del humedal Jaboque
PROGRAMA: MANEJO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL		
19	Estrategia de preservación del patrimonio arqueológico localizado en el área de influencia del PEDH Jaboque.	Elaborar la prospección arqueológica y el Plan de Manejo Arqueológico para el humedal Jaboque bajo los lineamientos y aprobación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
ESTRATEGIA: GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL		
PROGRAMA: DEFINICIÓN, INSTALACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN, PROCEDIMIENTO Y SOPORTE PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL		
20	Fortalecimiento de la gestión institucional a escala local, distrital y regional.	Implementar mecanismos de coordinación y fortalecimiento de la gestión interinstitucional en procura de la recuperación, conservación y sostenibilidad del PEDH Jaboque.
PROGRAMA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		
21	Identificación, evaluación y manejo del riesgo ambiental en el humedal Jaboque	Identificar y evaluar los riesgos de origen natural que puedan originar cambios desfavorables en el humedal Jaboque y elaborar el plan de contingencia correspondiente.

PARÁGRAFO. Para efectos de la implementación de los proyectos definidos en el presente plan, cuando la ejecución corresponda a las autoridades que conforman la comisión conjunta, se tendrá en cuenta el porcentaje que corresponda a cada una de ellas en el área total del parque ecológico distrital de humedal.

ARTÍCULO SEXTO.- ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. Determinar en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque los siguientes índices de construcción y ocupación:

- **Índice de ocupación:** Las posibles edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades no podrán ocupar más del trece punto veintinueve (13,29%) del total del área del humedal.
- **Índice de construcción:** Para el humedal Jaboque no superará más del cero punto cero sesenta y uno (0,061%) del total del área del humedal.

De manera resumida, las áreas a tener en cuenta para el cálculo de los índices de ocupación y de construcción son las siguientes:

ÍNDICE DE OCUPACIÓN	%	m ²
Plazas, plazoletas, senderos.	13.29	196.692
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	%	m ²
Aula, administración, miradores de aves.	0.061	902.8

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERRAMIENTOS Y CONTROLES. Los cerramientos o controles en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Mantener una transparencia del 90% para garantizar el disfrute visual del humedal.
- b. La altura total de cerramiento no podrá ser superior a 3 metros. Se podrá levantar sobre socalo de hasta 0.60 metros; y a partir de éste se podrán fijar elementos con materiales que permitan la transparencia visual hasta completar la altura máxima.
- c. La zona donde se deben desarrollar las edificaciones requeridas para el funcionamiento del humedal, aula ambiental, sede administrativa y parqueadero, entre otras, son las zonas que determine el Plan de Manejo Ambiental de Humedal.
- d. Se determina que además de las actividades planeadas inicialmente, solo se podrán generar nuevas edificaciones si son necesarias y complementarias a las actividades propias del humedal.

ARTÍCULO OCTAVO.- SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PMA. Las entidades ejecutoras directas de los proyectos del Plan de Acción que no forman parte de la comisión conjunta, deberán remitir a ésta, a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, un reporte semestral que dé cuenta del estado de ejecución del respectivo proyecto a su cargo, con sus correspondientes soportes, con el objeto de que dicho órgano pueda garantizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de dicho instrumento.

ARTÍCULO NOVENO.- AUTORIZACIONES. Sin perjuicio de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar, para la realización de actividades que puedan ocasionar un impacto ambiental considerable al interior del área objeto de la presente resolución, se requerirá de la autorización y aprobación previa de la comisión conjunta, las cuales se impartirán solo cuando se compruebe su compatibilidad con los objetivos de conservación previstos en el presente acto, y la imposición de las medidas de compensación correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque aprobado en este acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su publicación. En todo caso, este instrumento podrá ser ajustado cuando la comisión conjunta lo considere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; a la Defensoría del Pueblo; a la Empresa de Acueducto,

Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB-; a las Secretarías Distritales de Hábitat – Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbana de Bogotá D.C., de Planeación y de Hacienda; a las Curadurías Urbanas de Bogotá; y a la Alcaldía Local de Engativá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PUBLICACIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, en la Gaceta Distrital y en el Boletín de dicha entidad; asimismo, remitirá copia de la misma a la Alcaldía Local de Engativá, para su publicación en lugar público con destino a la comunidad local. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por su parte, publicará el presente acto en el Boletín de dicha corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONSULTA. El Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque estará disponible para consulta del público en el Centro de Documentación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los 13 FEB 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -
CAR

Revisaron:

SDA: Sandra Yolima Sguerra Castañeda. (Directora de Gestión Ambiental). *sc*
Lucila Reyes Sarmiento (Directora Legal Ambiental). *lr*
Yesid Edison Vargas Suárez (Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad). *ys*
CAR: Beatriz Moreno Ramírez (Directora de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial).
César Augusto Rincón García (Director Jurídico). *cr*

Proyectaron:

SDA: Nayive Chaparro Sierra (Bióloga Subdirección de ecosistemas y Ruralidad). *ncs*
Libia Mireya Hernández (Bióloga Subdirección de ecosistemas y Ruralidad). *lm*
Nicolás Ortega Torres (Abogado Dirección Legal Ambiental). *no*
CAR: Carlos Muñoz (Profesional Especializado SRNAP – CAR).
Hilmer Fino Rojas (abogado Dirección Jurídica CAR). *hfr*